



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00204-00
DEMANDANTE : **COOMULPATRIA**
DEMANDADO : PEDIS LOPEZ MORALES
ROSALINA DEL SOCORRO DURANTE CARABALLO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada, presentó memorial solicitando el levantamiento de medidas cautelares y la devolución de depósitos judiciales Sírvasse Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020) Auto Inter N°0436

Vista la nota secretarial que antecede y revisados los memoriales presentados por el Dr. ALBEIRO ANTONIO ELJAHIC MORENO y el proceso de la referencia, observa el Despacho, que la solicitud de devolución de títulos al demandado y terminación del proceso no son viables dado que solo se aprobó la liquidación del crédito y aún falta la liquidación de las costas, lo cual se tramitará en providencia aparte, ya que solo acaecida dicha condición se resolverá lo pertinente; no así respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretada sobre la pensión de la demandada ROSALINA DEL SOCORRO DURANTE CARABALLO, la cual si procede en atención a que una vez revisado el portal web del BANCO AGRARIO, el reporte de títulos judiciales por dependencia, se tiene que las consignaciones realizadas a favor del proceso exceden del valor decretado en la medida cautelar inicial; así las cosas, por ser procedente se accederá a ella conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso y conforme a lo solicitado por la parte, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LEVÁNTENSE la medida cautelar decretada mediante providencia adiada 24 de septiembre de 2019, en el presente proceso y que recae sobre el 30% de la pensión que devenga la señora ROSALINA DEL SOCORRO DURANTE CARABALLO, identificada con cédula de ciudadanía No25.867.427, como pensionada del FOPEP – CONSORCIO FOPEP; sin que haya condena en costas. Por Secretaría ofíciase a la autoridad correspondiente.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE la medida cautelar decretada mediante providencia adiada 24 de septiembre de 2019 en el presente proceso y que recae sobre el 30% de la pensión que devenga la señora ROSALINA DEL SOCORRO DURANTE CARABALLO,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

identificada con cédula de ciudadanía No25.867.427, como pensionada del FOMAG-FIDUPREVISORA S.A.; sin que haya condena en costas. Por Secretaría ofíciase a la autoridad correspondiente.

TERCERO: Vencido el traslado de la liquidación de costas y su posterior aprobación, vuelva el proceso al despacho para imprimir el trámite correspondiente y resolver sobre la procedencia a la entrega de títulos a las partes y la terminación del proceso si no existieren medidas cautelares de embargo de remanente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ**